



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA JIMENEZ BETANCUR Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO: 2012 - 00072

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente la constancia de publicación en un medio masivo o en cualquier medio eficaz de comunicación del extracto de la demanda, se requiere a la parte demandante a fin que se sirva aportarla. Para el efecto remítase por Secretaría telegrama a las señoras BEATRIZ ELENA JIMENEZ BETANCUR y MARTHA CECILIA CAMPIÑO DE OSPINA, anexándoles copia del auto del 16 de enero de 2013.

Adviértasele a las actoras populares que, conforme al artículo 39 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, pueden hacerse acreedoras a una sanción de multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, como empleado público o particular que sin justa causa incumpla las órdenes que le imparta un Juez de la República en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.